

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Bonal y Herrero, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tafalla,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Pamploña, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés González Marrón.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Osuna,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de León, vacante por promoción de D. Laurentino Ocampo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Cisneros, Administrador de Hacienda de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Villar y Romea, Administrador de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Ruiz Mora, Administrador de Hacienda de la provincia de León.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bricio María Caramés, Administrador de Hacienda de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Vázquez Cárdenas, Administrador de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Joaquín Urrengoechea, Administrador de Hacienda de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava á D. José Alcalde y Fernández, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete á D. Francisco Laborda, Administrador de Hacienda de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante á D. Ricardo Medina, Administrador de Hacienda de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Mariano García y Puig-Samper, Administrador de Hacienda de la de Teruel.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila á D. José Palacios, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Juan Manuel Arribas, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección central de Estadística de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona á D. José María Pulgarín, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos á D. José Gabaldón Cisneros, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres á D. José María Torres Pérez, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz á D. Emilio de Echépare, Administrador de Hacienda de la de Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón á D. Federico Saavedra, Administrador de Hacienda de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real á D. Antonio Luque y Vicens, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Hacienda de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba á D. Cayetano González Novelles, Administrador de Hacienda de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña á D. Valentín García del Busto, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Enrique Barrera, Contador de Hacienda de la de Albacete.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona á D. Pedro Ortega y Díaz, Contador de Hacienda de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada á D. Ramón Ortega, Contador de Hacienda de la de Baleares.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara á D. Antonio Cereceda, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa á D. Rafael Cabezas y Losada, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva á D. Ildefonso Roldán, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén á D. Francisco Javier Maureta, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de León á D. Gemino Martínez Hubert, Administrador de Hacienda de la de Almería.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida á D. José Antonio Fernández García, Administrador de Hacienda de la de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño á D. Luis María de Robles, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo á D. Florentino López Barbán, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid á D. Modesto Fernández y González, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Juan Bol, Contador de Hacienda de la de Castellón.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia á D. Eduardo Gómez de la Torre, Administrador de Hacienda de la de Córdoba.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra á D. Carlos Cortes, Administrador de Hacienda de la de Córdoba.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense á D. Ignacio Vizcaino, Administrador de Hacienda de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. Serafin Iturriaga, Administrador de Hacienda de la de Tarragona, cesante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia á D. José Carlos Escobar, Contador de Hacienda de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra á D. Antonio Mosquera, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. Luis Garrido Fernández, Administrador de Hacienda de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Santander á D. Ricardo Guijarro Gonzalo del Río, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Gabriel Badell y Acosta, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla á D. Bartolomé Gómez Bello, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria á D. Carlos Morales de Setién, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Federico Asquerino, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Juan Dessy y Romero, Administrador de Hacienda de la de Castellón.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo á D. Mariano Altolaguirre y Jádenes, Administrador de Hacienda de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia á D. Juan Oriol, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid á D. Juan Alvarez Merinal, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya á D. Bernardo Giner, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. José Moreno de Guerrero, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza á D. Zenón del Alisal, Administrador de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Francisco de la Guardia, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Hacienda de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid á D. Mariano Tolado, Administrador de Hacienda de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Angel Guerra, Administrador de Hacienda de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previene el art. 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de Jaén una que partiendo del empalme de la de Torredonjimeno al Carpio, cerca de Porcuna, termine en el ferrocarril de Linares á Puente Genil, pasando por Higuera y Santiago de Calatrava; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se adiciona al plan de carreteras provinciales de Jaén, con el núm. 17, una que partiendo del empalme de la de Torredonjimeno al Carpio, cerca de Porcuna, termine en el ferrocarril de Linares á Puente Genil, pasando por Higuera y Santiago de Calatrava.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Delicada misión es siempre la de dirigir y administrar las instituciones destinadas á educar alumnos internos; pero en ningún establecimiento de esta índole se ofrecen tantas y tan graves dificultades como en el Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos dependiente de este Ministerio. Encierra en su seno este Colegio, no un solo internado, sino más bien cuatro distintos, á saber: sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas; admitense á la vez alumnos externos, y en armonía con los fines de su instituto por la naturaleza de sus enseñanzas, además de atender á la educación especial apropiada á la respectiva condición y sexo de los alumnos, se prepara á todos para el ejercicio de oficios diversos por medio del trabajo manual y del aprendizaje en los talleres establecidos al efecto.

Y si á esto se agrega que en el mismo Colegio existe un curso normal con el fin de dar á conocer teórica y prác-

ticamente los métodos y procedimientos de la pedagogía de los sordomudos y de los ciegos, y que para todas estas atenciones es indispensable un numeroso personal de Profesores, Auxiliares, Ayudantes, maestros de talleres y empleados subalternos, no habrá por qué extrañar que de tantos y tan distintos y heterogéneos elementos reunidos, ó mejor dicho amontonados en un edificio de reducidas dimensiones, construido para muy otros fines y en estado ruinoso, y encomendada su dirección á un solo funcionario, sin que haya quien se ocupe en la vigilancia inmediata é inspección frecuente que este complicado organismo requiere, haya venido á resultar que desde hace tiempo sean frecuentes las quejas por falta de orden y regularidad en la marcha interior del Colegio.

Ni á los centros superiores de la Administración incumben, ni sus múltiples atenciones les permiten examinar de cerca y constantemente establecimientos de este género, los cuales, sólo delegando el Gobierno sus atribuciones en personas de manifiesta respetabilidad y de reconocida competencia, pueden prosperar y corresponder ventajosamente á los sacrificios que la Nación se impone para su sostenimiento.

Convencido el Ministro que suscribe de la necesidad de aplicar estos principios al remedio que con urgencia reclama el modo de ser del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, considera lo más oportuno restablecer y dar el conveniente desarrollo á una de las bases consignadas ya en el reglamento formado al crearse en 1804 el Colegio de Sordomudos por iniciativa de la Sociedad Económica Matritense, que dispuso con previsión acierto poner al frente del mismo una Junta encargada de su régimen y gobierno, precepto que se reprodujo con ligeras variaciones en los reglamentos de 1827 y 1838, y que se conservó también en el aprobado por Real orden de 30 de Octubre de 1863, hoy vigente, aunque por desgracia la Comisión inspectora que con esta denominación allí se estableció hace muchos años que dejó de funcionar. En armonía, pues, con estos precedentes, y reanudando una tradición en mal hora interrumpida, debe establecerse de nuevo la Junta de dirección y gobierno del Colegio, que en nombre y representación de este Ministerio, aunque siempre bajo la alta autoridad del Gobierno, ejerza las atribuciones de inspección que al mismo correspondan, dando en ella participación á todos los elementos que, según el concepto propio de un instituto docente de tanta importancia, pueden contribuir á su acertada gestión, sin olvidar que es de justicia tengan entrada en esta Junta los padres de familia que confían al Colegio la educación y con ella el futuro bienestar de sus hijos.

De este modo, no sólo al presente, en que hay que luchar con los inconvenientes del malísimo edificio que ocupa el Colegio, sino más adelante, cuando lleguen á instalarse desahogadamente y con entera independencia los sordomudos y los ciegos, proyecto á cuya realización espera dar principio muy en breve el Ministro que suscribe, es de esperar que la autoridad tutelar de la Junta, respondiendo á la confianza del Gobierno, servirá para que el establecimiento puesto á su cuidado sea verdadero modelo entre los de su clase, y á la vez este Ministerio podrá con pleno conocimiento adoptar, previo el consejo y propuesta de aquella corporación, cuantas medidas conduzcan á mejorar servicios, corregir defectos é iniciar medios de adelanto y progreso á favor de la educación de los desgraciados á quienes la sociedad tiene el deber de aminorar en cuanto posible sea su desventura.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos dependerá inmediatamente de una Junta de dirección y gobierno, que se compondrá:

De un Presidente, Consejero de Instrucción; ocho Vocales y un Secretario. El Presidente, dos Vocales y el Secretario serán directamente nombrados por el Ministro de Fomento.

Los demás Vocales, excepto los que fueren padres ó tutores de alumnos, serán también nombrados por el Ministro en la forma siguiente:

Un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, de tres propuestos por el Claustro de la misma.

Un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, propuesto de igual modo por la Junta de Profesores de la Escuela.

Dos Profesoras de la de Maestras, elegidas en la misma forma, y dos padres de familia que tuvieren hijos en

el Colegio, ó dos tutores de alumnos, que serán elegidos por todos los que se hallaren en el mismo caso. El Presidente y los Vocales serán renovados cada tres años.

Se exceptúan los Vocales de la primera Junta que se nombre, de los cuales será renovada solamente la mitad designada por la suerte al concluir el trienio. El Secretario será un funcionario del Ministerio de Fomento, que disfrutará por este servicio una gratificación de 1.000 pesetas; no tendrá voz ni voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 2.º Corresponde á esta Junta:

Primero. Ejercer en nombre y representación del Ministerio de Fomento todas las atribuciones de inspección que éste tiene.

Segundo. Adoptar todas las medidas de régimen interior del establecimiento que considere necesarias para el orden y regularidad del mismo.

Tercero. Proponer á la Superioridad las reformas que aconseje la experiencia y puedan redundar en beneficio de la educación y adelantamiento de los alumnos.

Cuarto. Elevar propuesta al Ministerio para la provisión de todas las plazas de Profesores, Auxiliares y empleados, con arreglo á lo que determinen las disposiciones generales y el reglamento del Colegio.

Quinto. Decretar la admisión de alumnos internos y externos, previo el expediente y las justificaciones necesarias.

Sexto. Elevar al Ministerio todos los años una Memoria de la situación del Colegio, así en lo que se refiere á la educación y enseñanza, como á su gestión económica y administrativa.

Art. 3.º Para que la inspección encomendada á la Junta se ejerza de un modo constante, será obligación del Presidente y Vocales de la misma en turno riguroso por semana visitar diariamente el establecimiento, enterándose de todo lo que en él ocurra. Las Profesoras de la Escuela Normal Central de Maestras quedan exceptuadas de este servicio, pero tendrán á su cargo la inspección inmediata de los departamentos de sordomudos y de ciegos.

Art. 4.º La Junta continuará ejerciendo su acción tutelar respecto de los alumnos que salieren del Colegio, á fin de auxiliarles para que logren por su esfuerzo personal y por su trabajo los elementos de la vida social á que puedan aspirar por la educación recibida.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La Junta se ocupará inmediatamente en proponer á este Ministerio las reformas que deban introducirse en el reglamento vigente del Colegio.

Segundo. La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras será una de las dos Profesoras que han de formar parte de la Junta en el primer trienio.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

#### REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Marcelino Garrido del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Enrique Antonio Maroto,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

Vengo en relevar á D. Sixto Santa María del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José de Robles y García de Zúñiga, Marqués de Cúllar de Baza,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 11 de Diciembre del año último por la Junta directiva de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zena de ensanche solicitando se acuerde que los propietarios que disfrutan de agua del Canal de Isabel II se sujeten estrictamente á las disposiciones legales en vigor dentro del plazo de tres meses, á cuyo fin se publiquen éstas en la GACETA, relevándose de las multas en que hayan podido incurrir, siempre que al terminar aquel plazo se hallen en situación perfectamente legal:

Resultando que la Junta reclamante se funda principalmente en que el reglamento del Canal de Isabel II impone á los propietarios enormes multas para el castigo de infracciones que no merecen penalidad tan excesiva, porque en la mayoría de los casos son debidas, no á la malicia, sino al desconocimiento de las reglas que contiene: que es también causa de esta desproporción entre la falta y el castigo la circunstancia de que el reglamento, siempre y en todo caso, impone al propietario la responsabilidad de todas las infracciones, sin tener en cuenta que muchas veces son los inquilinos ó sus dependientes los infractores, sin que el propietario tenga la menor noticia de las faltas hasta el momento de exigirle la responsabilidad, siendo así que, con arreglo á los principios de derecho, nadie es responsable de actos que no ha ejecutado: que esta responsabilidad se extiende á un periodo de tiempo frecuentemente muy largo y de muchos años, puesto que se retrotrae á la última visita girada á las casas, sin tener para nada en cuenta las circunstancias del hecho, sin admitir las pruebas que el propietario pueda ofrecer para justificar la época en que realmente ha tenido lugar la infracción; y en que el Ministerio de Hacienda, al publicar el reglamento de la contribución territorial, ha eximido de toda responsabilidad y concedido perdón á los propietarios que, no teniendo las fincas amillaradas, ó teniéndolas con ocultaciones, hagan las oportunas reclamaciones en el término de dos meses, á contar desde la publicación del reglamento, añadiendo que quizá por las consideraciones expuestas ahora por la Junta y porque el reglamento del Canal de Isabel II vigente no fué informado por el Consejo de Estado, como es de ley, se ha relevado de las multas ó se han disminuido en expedientes particulares:

Considerando que el reglamento del Canal de Isabel II no impone siempre ni en todo caso al propietario la responsabilidad de las infracciones, sino que la exige al concesionario del agua, y que si alguno ó algunos propietarios de casas han sido penados por faltas cometidas por los inquilinos, lo fueron porque aquéllos, no éstos, aparecían como concesionarios de las aguas; y que cuando los inquilinos han sido los concesionarios y han cometido las infracciones, nada se ha dicho á los propietarios, y los inquilinos han pagado las cantidades exigidas, como se demuestra por los muchos expedientes despachados en este sentido:

Considerando que en todos los expedientes en que ha habido el menor motivo, y desde el primero de los que á consecuencia de infracciones del reglamento del Canal de Isabel II se han instruido, la Dirección general de Obras públicas se inspiró en un criterio benévolo, por comprender que la aplicación literal del reglamento de que se trata produciría un grave aumento en la fijación de la penalidad, y admitió toda clase de pruebas á los multados para fijar la fecha verdadera de la infracción, punto de mucho interés y otros no menos importantes, levantándose en su consecuencia en algunos casos toda pena, y en muchos, como consigna la Junta recurrente, se ha rebajado la penalidad en proporciones tan grandes, que en algunos expedientes, de un crecido número de años que se señalaban para el pago del agua á doble precio, quedaron solamente meses, disminución que produjo el resultado de que multas que importaban algunos miles de pesetas quedaron reducidas á una ínfima cantidad relativamente, porque el agua no se pagó más que desde el día en que se cometió la infracción del reglamento, según las pruebas practicadas, hasta el en que se descubrió la infracción, y no desde la fecha de la anterior visita á las fincas:

Considerando que, además de lo expuesto, tuvo en cuenta esa Dirección para adoptar criterio tan benévolo la circunstancia de que basta un rigor moderado en la corrección de las infracciones del reglamento del Canal de Isabel II para conseguir el objeto que éste se propone:

Considerando que no solamente ha rebajado esa Dirección general en muchos, por no decir en todos los expedientes, el tiempo para el pago del agua, sino que habiéndola cobrado al precio sencillo reglamentario por la primera infracción, redujo con acuerdos tan moderados multas excesivas á cantidades mínimas que no se han negado á pagar los multados, quienes al reconocer su falta no reclamaron contra toda pena, sino contra las que estimaban desproporcionadas:

Considerando que la ley de 17 de Agosto de 1860, or-

gánica del Consejo de Estado, previene en el párrafo primero, art. 45, que aquel alto Cuerpo será oído necesariamente y en pleno sobre los reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes y cualquiera alteración que en ellos haya de hacerse, carácter que no merece el reglamento del Canal de Isabel II, que lleva tal título como pudo obtener el de instrucción ú otro equivalente:

Considerando, por tanto, que la Administración no ha podido dudar de la legitimidad del reglamento del Canal de Isabel II, y su benevolencia no ha sido ni ha podido ser resultado de duda alguna, sino del convencimiento propio, de la necesidad, puede decirse, de aplicar con indulgencia aquel reglamento:

Considerando que sobre no ser la ignorancia del derecho causa eximente de responsabilidad, no pueden alegarla los concesionarios de agua del Canal de Isabel II, puesto que firman la aceptación de las condiciones con que se les otorga el agua, y reciben un ejemplar del reglamento al comunicarles la concesión:

Considerando que si no acogiese benévola la pretensión de la Junta directiva de la Asociación de propietarios, faltaría este Ministerio á la práctica establecida sin razón bastante, porque no la tendría para negar como medida general lo que había concedido en muchos casos particulares, y cuando se estudie la reforma del reglamento en condiciones de mayor equidad en lo que se refiere á estos asuntos:

Considerando que la gracia que se dispensa no puede serlo de tal modo que cause perjuicio á los intereses públicos, y que únicamente debe suprimirse toda exacción que afecte la forma de penalidad, como es exigir doble valor del agua consumida indebidamente y la cantidad de 50 pesetas que en todos los casos marca el reglamento; debiéndose pagar á precio sencillo el agua que haya podido consumirse por consecuencia de la alteración en los aparatos de toma ó instalación de otros no autorizados por el tiempo trascurrido desde la última visita de inspección ó desde la fecha en que se pruebe haberse cometido la infracción del reglamento;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se releva á los infractores del reglamento del Canal de Isabel II de toda penalidad por las infracciones que existan actualmente, si dentro de un plazo de tres meses se colocan en las condiciones reglamentarias.

2.º Pasado ese plazo, se aplicará el reglamento en la forma y de la manera que esté establecida.

3.º Los expedientes de multa que estén en tramitación quedan comprendidos en los beneficios que se dispensan á los infractores que no hayan sido objeto por cualquiera causa de denuncia especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

MONTERO RÍOS.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de varias Maestras con título elemental y superior de primera enseñanza, residentes en esta Corte, que solicitan la anulación de las oposiciones anunciadas en 10 de Noviembre último para proveer las Escuelas vacantes de Madrid, fundándose en que no han tenido tiempo bastante para cumplir el año de práctica que el art. 15 del Real decreto de 12 de Marzo último establece como requisito necesario para aspirar á las referidas Escuelas; y teniendo en cuenta que, en efecto, desde que se publicó el mencionado Real decreto hasta que se han anunciado las oposiciones de que se trata no han trascurrido más que ocho meses, y que por lo tanto los Maestros y Maestras que al amparo del precepto terminante contenido en el art. 180 de la ley de Instrucción pública estaban en aptitud con sólo poseer el título correspondiente para tomar parte en las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas de niños y de niñas de toda España sin excepción, se han visto privados de hacer uso de su derecho, porque aplicada la citada disposición del Real decreto de 12 de Marzo antes de que sea posible su cumplimiento, ha venido á producir efectos retroactivos en daño de las recurrentes y de los demás que se hallen en su caso:

Considerando que además de esta razón de estricta justicia hay la circunstancia de que por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado se modificó el referido art. 15 y el art. 2.º del reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, disponiendo que se hiciera extensivo el derecho de tomar parte en las oposiciones á Escuelas de esta capital á los Maestros y Auxiliares de ambos sexos que teniendo el título profesional correspondiente á la plaza que soliciten hubieren practicado por espacio de un año en cualquiera Escuela pública de capital de provincia por nombramiento de Maestro, ó

en Escuela privada dirigida por el interesado, con una matrícula por lo menos de 30 alumnos, de cuyas modificaciones no pudo hacerse mérito en el anuncio de convocatoria:

Considerando, por último, que la gravedad y trascendencia de las innovaciones introducidas en el régimen de las Escuelas de Madrid por el Real decreto tantas veces citado de 12 de Marzo exigen que este Ministerio se ocupe detenidamente de dar al art. 291 de la ley la interpretación que corresponde con arreglo á su letra y espíritu;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver que se deje sin efecto la convocatoria para proveer por oposición las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Madrid, anunciadas en 10 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar: primero, las plazas de Director y segundo Maestro de las Escuelas Normales que se hallan vacantes se proveerán por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes; segundo, cesarán desde luego en su cargo los Directores interinos de las Escuelas Normales en que hubiere segundo Maestro en propiedad, los cuales desempeñarán la Dirección de las mismas hasta que se provean definitivamente por efecto de lo que se manda en este orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaria.

En el mes de Noviembre último se concedieron las condecoraciones siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque.

Encomiendas de número.

D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Encomienda núm. 143.  
D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, id. núm. 203.

Comendadores ordinarios.

D. Fidel Golmayo y Zúpide.  
D. Andrés de Mendizábal.

Caballeros.

D. Eugenio Trambán.  
D. Alfonso Pérez de Castro.  
D. Ignacio de Moncada.  
D. Gumersindo Fraile.  
D. Ricardo Luis Parreño.  
D. Trinidad Blanco Gómez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Sr. D. Francisco Loriga y Taboada.  
Excmo. Sr. D. Enrique de Alcaraz.  
Excmo. Sr. D. Vicente Gadea.

Encomiendas de número.

D. Juan Areces.  
D. Gaspar Villate.  
D. Juan Cisneros.  
D. Marcos García.

Encomiendas ordinarias.

D. Enrique D. Ruiz del Castillo.  
D. José Romero Norzagaray.  
D. Francisco Núñez.  
D. Narciso de Robles.  
D. Francisco Aurigemma.  
D. Nicolás Riego.  
D. Juan Zozaya.  
D. Antonio Pérez.  
D. Federico Pérez Rotadilla.  
D. Enrique de Pedro.  
D. Jerónimo Blasco.

Caballeros.

D. Francisco López.  
D. Pedro Alvarez Moya.  
D. Juan Manuel Iglesias.  
D. Florentino de Argueta.  
D. Ramón Coli.  
Palacio 27 de Enero de 1886.

El Subsecretario,

José Gutiérrez Agüera.

## MINISTERIO DE MARINA

### REGLAMENTO

DE LA

BRIGADA DE ARTILLEROS DE MAR Y CUERPO DE CONDESTABLES (1)

### CAPÍTULO VI

Del cuerpo de Condestables.

Art. 156. El cuerpo de Condestables tiene por objeto desempeñar en los buques los servicios de su profesión, cuales son el manejo de la artillería, armas portátiles con sus pertrechos, bajo la dependencia de los Jefes y Oficiales del cuerpo general de la Armada.

Art. 157. El Ministro de Marina es el Jefe superior del cuerpo de Condestables, y por su delegación son Inspectores del mismo los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de Apostaderos y escuadras, y Subinspectores los segundos Jefes de los mismos.

Art. 158. El Jefe del cuerpo en cada Departamento, Apostadero ó escuadra es el Mayor general.

Art. 159. El cuerpo de Condestables es un cuerpo militar de carácter permanente, y se dividirá en las categorías siguientes, con las equiparaciones que se expresan a continuación:

Condestable mayor de primera clase: Contramaestre mayor de primera clase.

Idem id. segunda clase: Contramaestre mayor de segunda.

Primer Condestable: primer Contramaestre.

Segundo Condestable: segundo Contramaestre.

Tercer Condestable: tercer Contramaestre.

Art. 160. Los Condestables mayores de primera clase serán todos graduados de Capitanes de Artillería de la Armada, y podrán, á juicio del Gobierno, obtener graduaciones superiores hasta la de Coronel de Artillería inclusive.

Los Condestables mayores de segunda clase serán todos graduados de Tenientes de Artillería de la Armada, y podrán, á juicio del Gobierno, obtener graduaciones superiores hasta la de Teniente Coronel de Artillería inclusive.

Los primeros Condestables serán todos graduados de Alférez de Artillería de la Armada, y tanto éstos como los segundos y terceros no podrán obtener graduaciones superiores á la clase de que estén en posesión, á no ser en los casos de retiro de que trata el art. 261.

Art. 161. Los Condestables mayores de primera y segunda clase y los primeros Condestables obtendrán sus empleos por medio de Real patente, y los segundos y terceros por medio de nombramiento expedido por el Ministro de Marina.

La expedición de los nombramientos de la clase de artilleros de mar corresponde al Capitán general del Departamento donde se halle establecida la Escuela del cuerpo.

Art. 162. Serán respetados y considerados por las clases de marinería y tropa del Ejército y Armada cual corresponde á su categoría, debiendo distinguirse á bordo por su constante circunspección y porte decoroso.

Art. 163. Serán tratados por sus superiores con la debida estimación, sin que en ninguna circunstancia se les ultraje con obras ó palabras ofensivas, corrigiéndose sus faltas leves con arresto ó prisión á bordo ó en su alojamiento, y en las graves, juzgadas y sentenciadas por un Consejo de guerra.

Art. 164. El uniforme de los Condestables será el que se detalla en el reglamento especial que exista sobre el particular.

Art. 165. Las plantillas del cuerpo no podrán aumentarse sino por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con arreglo á los preceptos de la ley de contabilidad.

Art. 166. Se dividirá el cuerpo en tres secciones, cada una de ellas asignada á uno de los Departamentos, y en éstos y por las mayorías generales se llevarán sus asientos, historiales y demás documentación que se prevenga en este reglamento.

Art. 167. Podrán permutar de sección los individuos á quienes convenga, para lo cual dirigirán instancias por el conducto debido al Ministro de Marina.

Art. 168. Las Mayorías generales de los Departamentos llevarán hojas de servicio de los Condestables pertenecientes á su sección, haciendo en ella las anotaciones correspondientes con arreglo á las noticias que reciban de los Jefes de quienes dependan.

Art. 169. Estos Jefes remitirán mensualmente á la Mayoría general del Departamento ó Apostadero á cuyas órdenes estén relaciones de novedades de estos individuos.

Estas Mayorías, después de tomar nota de ellas para su gobierno y dar cuenta al Ministerio en la forma establecida, remitirán noticias parciales á las de la sección á que pertenezca cada individuo, para las anotaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 170. También remitirán directamente á las Mayorías generales de las secciones á que pertenezcan los Condestables á sus órdenes hoja anual de servicio, á fin de unirlos á la general que obra en la sección correspondiente.

Art. 171. En los cambios de sección cuidarán los Mayores generales de remitir las hojas de servicio de los Condestables que lo verificquen, quedándose con copia certificada de la misma por si sufriende extravío.

Art. 172. Acompañará á cada Condestable en todos sus destinos una libreta análoga á la hoja de servicios, cuya libreta se remitirá en pliego cerrado al nuevo Jefe de quien deba depender.

Art. 173. El ingreso en el cuerpo tendrá lugar exclusivamente con los individuos procedentes de la Escuela de Condestables, según se previene en este reglamento.

### CAPÍTULO VII

De las notas de concepto de los Condestables.

Art. 174. Los Jefes de quienes directamente dependan los Condestables en el destino que desempeñen formularán anualmente sus informes reservados con arreglo á plantilla.

Art. 175. Los informes reservados de los Condestables se formularán por lo general en 1.º de Octubre de cada año; pero no teniendo esta fecha otro objeto que el de tener reunidas en el Ministerio en 1.º de Enero siguiente los informes de todos los Condestables para la formación y clasificación de las listas de que trata el art. 179, deberán los Jefes de quienes dependan los Condestables que presten servicio en estaciones lejanas anticipar la remisión de los informes para conseguir el fin que se deja indicado, teniendo en cuenta la tramitación á que están sujetos.

Art. 176. Al redactar anualmente los informes reservados de los Condestables, expresarán en ellos sus Jefes respectivos, á más de las notas que consideren conducentes al caso, si conceptúan que deben ser inscritos en alguna de las listas segunda ó tercera de que trata el art. 179, si deben pasar de una á otra, ó dejar de figurar en alguna de ellas, fundando su parecer en encontrarse el Condestable en cualquiera de las condiciones expresadas en el mencionado artículo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 177. Formulados los informes reservados de los Condestables en la forma expuesta en los artículos anteriores, los Jefes respectivos los remitirán al Mayor general del Departamento, Apostadero ó escuadra de quien dependan, y esta Autoridad, presidiendo una Junta compuesta de dos Jefes y un Oficial de la escala activa del cuerpo general de la Armada y un Oficial de Artillería de la Armada, los revisarán, expresando en ellos, bajo la firma de todos los Vocales, si aceptan el informe, ó en caso contrario, fundándolo, lo modificarán como juzguen conveniente.

Verificada esta revisión, se remitirán á los Mayores generales de los Departamentos á cuyo sección pertenezca cada Condestable, con objeto de anotar en su asiento lo conveniente, y practicadas que sean las anotaciones se remitirán á la Superioridad por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos ó escuadra, cuyas Autoridades podrán al remitirlos hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 178. En las estaciones navales ó buques que naveguen sueltos sin más dependencia que la del Gobierno, se formará la Junta de revisión de que trata el artículo anterior, presidida por el Jefe de la estación ó Comandante del buque, supliendo los Vocales de la clase de Jefes, si no los hubiere, con los Oficiales más antiguos, ó bien se constituirá con los de la dotación.

Practicada que sea la revisión en la forma indicada en el artículo anterior, los Jefes de estación ó Comandantes de buque remitirán los informes al Mayor general del Departamento á cuya sección pertenezcan los interesados, quien les tramitará según queda establecido.

(Se continúa á...)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA TERCERA

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de la Habana del mes de Febrero de 1871, presupuesto de 1870-71, rendida por D. Tomás Carretero, Administrador, y D. Estanislao Crespo, Contador:

Resultando que en el examen de esta cuenta se dedujeron siete reparos, formalizándose los correspondientes pliegos, que se remitieron para su contestación á D. Tomás Carretero y D. Estanislao Crespo:

Resultando que en la censura de calificación de las contestaciones dadas á estos reparos fueron solventados todos, exceptuando los señalados con los números 2.º y 6.º, que se declararon vigentes:

Resultando que el reparo núm. 2.º consistió en haberse aforado 680 kilos de cutre, á 420 milésimas de escudo, cuando debió hacerse el aforo á razón de 700 milésimas de escudo, de lo que resultó un perjuicio al Tesoro de 190 escudos 400 milésimas; y el reparo núm. 6.º, en haberse aforado 27 kilos metal en quemadores á un escudo 180 milésimas, que importan 34 escudos 860 milésimas, y sólo se cobraron 28 escudos 600 milésimas, ó sean 8 escudos 960 milésimas de menos, resultando de ambos reparos un perjuicio para el Tesoro de 499 escudos 860 milésimas:

Resultando que formulado el pliego de calificación de reparos, se remitió con la correspondiente cédula de emplazamiento al Contador D. Estanislao Crespo, único obligado á contestarle, el cual firmó dicho emplazamiento en 13 de Junio último, dejando trascurrir el término señalado para la contestación del referido pliego de calificación sin verificarlo:

Resultando que en la censura y liquidación final se declararon subsistentes los dos reparos ya dichos, números 2.º y 6.º, y responsable de los mismos al Contador D. Estanislao Crespo:

Resultando que en la instrucción de este expediente se han observado los trámites y formalidades que establecen la ley y el reglamento vigentes de este Tribunal:

Considerando que todo acto ó función administrativa implica en el funcionario que la ejecuta ó practica la responsabilidad en que pueda incurrir por error, descuido ó negligencia:

Considerando que correspondiendo al Contador, según los artículos 41 y 30 de la instrucción de Aduanas de 17 de Febrero de 1847, revisar la operación de reconocimiento de los efectos de comercio y practicar la liquidación de los derechos reales para proceder desde luego á su pago, aquel funcionario es el inmediatamente responsable de los perjuicios que á la Hacienda se hayan irrogado por los errores, descuidos ó omisiones cometidos en estas operaciones:

Considerando que la segunda revisión de las liquidaciones se practica en la mesa de balanza, y que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1862, el Contador es el inmediatamente responsable de las operaciones de liquidación y ajuste y de la balanza mercantil de la Aduana de la Habana:

Considerando que no es exigible al Administrador la responsabilidad de estos reparos, no sólo porque al determinar las disposiciones citadas que es del Contador la responsabilidad procedente de las operaciones que los han originado han excluido tácitamente la de aquel funcionario, sino porque además expresamente lo determina el art. 176 de la instrucción sobre la Administración económica y la contabilidad de Ultramar de 4 de Octubre de 1870, al prescribir que quedan libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre los subalternos siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no puedan aplicar la minuciosa atención en el desempeño del cargo que les está confiado:

Oído el Ministerio fiscal, siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 499 escudos 860 milésimas que resulta contra D. Estanislao Crespo, Contador de la Aduana de la Habana, condenándole á su reintegro al Tesoro, con más el interés del 6 por 100, conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquél se verifique. Expídase la correspondiente certificación de conformidad con lo que dispone el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos del art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese al responsable; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Enero de 1886.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro decano de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1886.—Julian Martínez.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR. (Véase la GACETA de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	EN LA PENÍNSULA		EN ULTRAMAR		Fecha de la posesión en la carrera.			Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría.			Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.			Tiempo de servicio efectivo en la carrera.			Tiempo de servicio en la categoría.			OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
47	D. Eduardo Orduña y Muñoz.	7	Enero.	1863	26	Enero.	1877	6	Junio.	1877	26	5	26	6	27						
48	D. Enrique Suárez Montañez.	18	Junio.	1866	28	Junio.	1877	28	Junio.	1877	17	7	49	8	5	3					
49	D. Luis López Angula y González.	19	Abril.	1861	23	Marzo.	1878	20	Marzo.	1878	16	2	6	7	7						
50	D. Joaquín de Quero y Cobos.	46	Febrero.	1844	3	Junio.	1878	1.	Junio.	1878	33	7	7	7	6						
51	D. José Trillo Figueroa y Ribobo.																				
52	D. Manuel Vicente y Cosco.	4	Setiembre.	1861	29	Julio.	1878	29	Julio.	1878	49	9	5	7	2						
53	D. Francisco Molina y Vozmediano.	21	Diciembre.	1854	29	Junio.	1878	29	Junio.	1878	29	8	41	7	5	2					
54	D. Francisco Rondán y de la Cruz.	44	Febrero.	1866	29	Julio.	1878	29	Julio.	1878	18	4	27	7	5	2					
55	D. Luis de Quintana y Gueda.	51	Julio.	1866	29	Julio.	1878	29	Julio.	1878	18	4	27	7	5	2					
56	D. Rafael Luis de Fuentes y Gómez.	4	Julio.	1869	41	Julio.	1878	2	Julio.	1878	18	4	27	7	5	2					
57	D. José Gabriel González y Somoza.	30	Mayo.	1844	21	Setiembre.	1878	2	Agosto.	1878	13	3	23	7	4	29					
58	D. Francisco Gabeira y Junquera.	49	Mayo.	1855	3	Marzo.	1879	13	Marzo.	1879	39	8	42	6	9	48					
59	D. Carlos Halabón y Mendoza.	4	Marzo.	1854	3	Marzo.	1879	30	Marzo.	1879	30	4	43	6	9	48					
60	D. Bernardo Carril y García.	48	Abril.	1850	27	Marzo.	1879	23	Abril.	1879	49	4	46	6	8	5					
61	D. Julián Gómez y García.	28	Abril.	1854	3	Marzo.	1879	7	Junio.	1879	27	41	27	6	6	24					
62	D. José Penichet y Calimano.	23	Abril.	1858	18	Agosto.	1879	14	Noviembre.	1879	17	1	29	6	4	17					
63	D. José de Pina y Cuenca.	20	Enero.	1852	13	Noviembre.	1879	11	Diciembre.	1879	3	41	16	6	3	20					
64	D. Eduardo García Agüero.	3	Marzo.	1855	22	Marzo.	1880	19	Abril.	1880	30	9	49	5	8	42					
65	D. José Pulido y Arroyo.	43	Marzo.	1877	23	Febrero.	1880	4.	Julio.	1880	8	9	47	5	6						
66	D. Mariano Fonseca y López Vinuesa.	20	Febrero.	1869	4	Junio.	1880	4.	Julio.	1880	16	40	41	6	6						
67	D. Agustín Isern y Sacristán.	7	Julio.	1862	6	Setiembre.	1880	16	Setiembre.	1880	43	1	26	5	3	45					
68	D. Gregorio Perena y Martín.	7	Octubre.	1870	3	Julio.	1880	16	Octubre.	1880	42	40	43	1	7						
69	D. Antonio María de Pineda y Montón.	46	Mayo.	1872	27	Setiembre.	1880	49	Octubre.	1880	43	3	3	5	2	42					
70	D. Andrés Calleja y Sánchez.	49	Diciembre.	1854	16	Diciembre.	1880	27	Diciembre.	1880	27	6	7	5	4						
71	D. José del Llano y Alvarez.	17	Octubre.	1851	13	Noviembre.	1880	40	Febrero.	1881	15	40	48	4	40	21					
72	D. Francisco de Paula Valverde.	22	Setiembre.	1865	7	Febrero.	1881	15	Febrero.	1881	13	2	2	4	40	16					
73	D. Valentín Moreno y Curiel.	7	Setiembre.	1864	7	Febrero.	1881	23	Febrero.	1881	19	49	2	4	40	8					
74	D. Ramón Octavio de Toledo.	22	Diciembre.	1868	7	Febrero.	1881	7	Febrero.	1881	16	40	43	4	40						
75	D. Remigio Gil Muñoz.	30	Marzo.	1852	7	Febrero.	1881	21	Marzo.	1881	23	3	28	4	9	10					
76	D. Benato Hidalgo é Hidalgo.	4	Setiembre.	1855	4	Abril.	1881	22	Marzo.	1881	23	9	25	4	8	9					
77	D. Carlos Villarregut y Esteben.	17	Diciembre.	1855	16	Abril.	1881	30	Abril.	1881	25	5	22	4	8	4					
78	D. Pedro Sáenz de Ruesio y Prestamero.	30	Enero.	1868	23	Enero.	1881	1.	Mayo.	1881	17	2	2	4	8						
79	D. Lucas Pobeda y Escribano.	40	Diciembre.	1836	23	Mayo.	1881	23	Mayo.	1881	20	4	1	4	5	27					
80	D. Francisco Zumárraga y Salazar de Gurendes.	29	Abril.	1863	20	Junio.	1881	16	Julio.	1881	22	3	2	4	5	13					
81	D. José Miura y Fernández.	4	Marzo.	1855	22	Mayo.	1881	18	Julio.	1881	25	3	13	4	5	13					
82	D. Manuel Poves y Becerra.	30	Diciembre.	1868	7	Setiembre.	1881	27	Setiembre.	1881	17	4	4	4	3	4					
83	D. Segismundo del Moral y Ceballos.	24	Agosto.	1858	30	Junio.	1881	31	Octubre.	1881	27	4	41	4	2	4					
84	D. Tomás Maroto y Salado.	13	Noviembre.	1854	3	Octubre.	1881	2	Noviembre.	1881	25	5	5	4	1	29					
85	D. Domingo Fous y Salvá.	17	Abril.	1848	8	Noviembre.	1881	7	Diciembre.	1881	24	4	4	4	1	24					
86	D. Joaquín López Chicoy.	23	Enero.	1865	14	Noviembre.	1881	14	Diciembre.	1881	20	5	2	4	4	11					
87	D. Patricio Colliado y Lepesa.	9	Abril.	1854	31	Octubre.	1881	31	Enero.	1882	31	3	17	3	11	20					
88	D. Maximino Rodríguez y Guerrero.	4.	Octubre.	1854	1.	Diciembre.	1881	21	Enero.	1882	27	4	2	3	11	40					
89	D. José González Pérez.	20	Abril.	1857	2	Enero.	1882	13	Febrero.	1882	22	5	4	4	10	18					
90	D. Enrique Larrainzar y Ezeurra.	4	Junio.	1849	30	Enero.	1882	23	Febrero.	1882	26	4	4	3	10	8					
91	D. Ramón Cazo Manuel y Bardají.	29	Mayo.	1869	30	Enero.	1882	2	Marzo.	1882	16	7	18	3	9	29					
92	D. Pablo Heredia y Larrea.	25	Enero.	1864	3	Abril.	1882	45	Mayo.	1882	21	8	17	3	7	46					
93	D. Francisco Martí Correa.	45	Febrero.	1864	3	Abril.	1882	15	Mayo.	1882	17	4	21	3	7	46					
94	D. Miguel Fernández de Castro.	17	Marzo.	1874	6	Junio.	1882	41	Junio.	1882	44	9	43	3	6	20					
95	D. Celestino Rodríguez Delgado.	3	Febrero.	1854	5	Junio.	1882	28	Junio.	1882	23	10	27	3	6	3					
96	D. Rafael Nacarano Bravo.	26	Enero.	1859	26	Junio.	1882	17	Junio.	1882	25	4	1	3	5	14					
97	D. José María Seborido y Ruiz.	26	Abril.	1871	26	Junio.	1882	11	Agosto.	1882	14	8	5	3	4	20					
98	D. Anastasio Vindel y Palomino.	23	Julio.	1862	21	Junio.	1882	14	Setiembre.	1882	21	41	2	3	3	20					
99	D. Pedro Moreno y Gorzález.	2	Enero.	1869	23	Julio.	1882	23	Setiembre.	1882	16	41	29	3	3	10					
400	D. Francisco de Sales Azarza.	14	Octubre.	1869	30	Octubre.	1882	25	Setiembre.	1882	16	2	47	3	4	6					
401	D. Andrés González Marrón.	48	Enero.	1864	30	Noviembre.	1882	4	Diciembre.	1882	21	41	17	3	3	27					
		12	Diciembre.	1871	30	Noviembre.	1882	9	Diciembre.	1882	14	2	49	3	3	22					

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de las vacantes ocurridas en el mes de Diciembre último y cuya provisión es urgente.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Hacienda pública de Madrid.....	4.ª	Estanco Carrera San Jerónimo.....	Premio.	"	"	"
Idem id.....	4.ª	Idem de Barajas.....	Idem.	"	"	"
Subalterna de Chinchón.....	4.ª	Idem de Chinchón, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
Idem de Torrelaguna.....	4.ª	Idem del Horejo.....	Idem.	"	"	"
Idem de Valdemoro.....	4.ª	Idem de Torrejón de Velasco.....	Idem.	"	"	"
Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	4.ª	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Santander.....	4.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Vizcaya.....	4.ª	Estanco de Bilbao, núm. 95.....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Guadalajara.....	4.ª	Dos agentes de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Idem id. de Murcia.....	4.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Tesorería de Hacienda pública de Zamora.....	4.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Madrid.....	4.ª	Idem id.....	4.000	"	"	"
Idem id. de Ciudad Real.....	4.ª	Idem de tercera.....	750	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.....	4.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Dirección general de Comunicaciones.....	2.ª	11. Administración subalterna de Correos.....	"	"	"	"
Idem id.....	4.ª	242. Peatones y carteros.....	"	"	"	"

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 4

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

DESAPARICIÓN DE LOS RESTOS DEL ARIEL EN LA RADA DE LA GOLETA. (A. H., núm. 189/971. Paris, 1885.) El Capitán de fragata Michel, que manda la estación naval de Túnez, participa que por efecto de los trabajos de desguace del buque Ariel, perdido en la Goleta, los restos del casco se han hundido en el fondo y no ofrecen ningún peligro para la navegación. Las sondas varían de 7m. 2 á 7m. 8 sobre el emplazamiento de estos restos. Sin embargo, se conservará una boya sobre este sitio para que los barcos que lleguen no fondeen sobre estos restos.

Cartas números 1 y 3 de las secciones I y III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE SANTA MARÍA, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE BAHÍA. (A. H., núm. 189/972. Paris, 1885.) El 2 de Diciembre último debe haberse encendido un fero en el fuerte Santa María, en el puerto de Bahía y en sustitución del que había; de luz fija, que será roja en dirección al puerto y verde hacia la barra, estando la línea de separación de los dos colores en la dirección E. O.

El aparato es catadióptrico de 6.º orden; la luz está elevada 8 metros sobre el terreno y 16 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 5 millas en tiempo claro.

Situación: 43º 0' 16" S. y 32º 49' 43" O.

Cartas números 534 y 439 A de la sección I, y 414, 149 y 172 A de la VIII.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Canadá.

BOYA DE CAMPANA CERCA DEL BAJO QUACO LEDGE, BAHÍA DE FUNDY. (A. H., núm. 190/973. Paris, 1885.) Se ha fondeado una boya de campana, pintada de negro, en 4m. 5 de agua, cerca del bajo Quaco Ledge, á ¼ de milla al SE. de éste, en 45º 14' 10" N. y 59º 9' 33" O. Rumbo verdadero.

Variación: 21º 45' NO. en 1885.

Cartas números 192 y 214 de la sección I, y 589 de la IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Marruecos.

EXTINCIÓN DE LA LUZ VERDE DE TÁNGER. (A. H., número 190/974. Paris, 1885.) Según comunica el Comandante del buque austro-húngaro Albatros, la luz verde de Tánger ya no existe.

CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN TÁNGER. (A. H., número 190/975. Paris, 1885.) El mismo Comandante participa que ha desaparecido el muelle de madera que había en Tánger sustituyéndolo por uno de piedra, en cuya extremidad no pueden atracar los buques más que en marea alta (véase Aviso número 100 de 1885).

Cartas números 105 A, 2 y 234 de las secciones II, III y IV.

Grecia.

EJERCICIOS DE TORPEDOS EN LAS COSTAS DE GRECIA. (A. H., número 190/976. Paris, 1885.) En 22 Setiembre de 1885 participan que á consecuencia de ejercicios que se practicarán, se colocarán torpedos en los estrechos de Psytalia, Megare, Rion y Antirion y en el golfo de Eubee, que comprende los estrechos de Bourzi, Livadi y Gardiki, quedando por consiguiente prohibida la entrada á todo buque.

Cartas números 1 de la sección I, y 4 y 260 de la III.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla Célebes (costa N.).

ARRECIFE AL N. DE LA ISLA KAPETAN. (A. H., núm. 190/977. Paris, 1885.) El vapor holandés Graaf van Biflant dice que

probablemente existe un arrecife con menos de 5 metros de agua, á 600 metros próximamente al NE. del arrecife Begreide, al N. de la isla Kapetan.

Carta núm. 495 de la sección V.

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 3 de Febrero próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 1.º, 3 y 4 de Febrero próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 1.º

Segundo semestre de 1885, carpetas números 1 á 100 de señalamiento.

Día 3.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 101 á 200 de señalamiento.

Día 4.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 201 á 300 de señalamiento.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION PRIMERA

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán ó por Reales cédulas que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1884.

NEGOCIADO 2.º

Número 3 de 1864.—Acreedores primitivos las Memorias fundadas por D. Baltasar Contreras y consorte y Doña Mariana de Borja en San Felipe Neri de Madrid, correspondientes al Arzobispado de Toledo; apoderado D. Miguel Moreno. Corresponden los créditos reclamados al ramo de Créditos ocupados á ambos clerics é intereses de los mismos: su importe 101.818'80 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1884 con arreglo al caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección 23 de Noviembre de 1885.

Idem 88 de 1865.—Acreedor primitivo la Congregación de San Felipe Neri de esta Corte; apoderado D. Miguel Moreno. Corresponden los créditos al ramo de Créditos ocupados al Clero: importe de los mismos 689.088'25 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1884 con arreglo á las disposiciones mencionadas. Acuerdo de la Dirección 23 de Noviembre de 1885.

Idem 2.823 de 1874.—Acreedor primitivo la capellanía fundada por D. Alonso Gil Ordóñez en Alpendeire (Málaga); interesado Doña Josefa Ramos Torres. esposa de D. Francisco Gil Aguilar; apoderado D. José Pérez Cancio. Corresponde el crédito al ramo de Imposiciones en Consolidación: importe del mismo 2.050 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1884 con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección 9 de Diciembre de 1885.

NEGOCIADO 2.º (ANTES 4.º)

En expediente núm. 6.338 de Deudas antiguas, promovido por D. Frutos Benito González, apoderado del Ilmo. Cabildo de la Santa Catedral de Avila, con fecha 15 de Noviembre del año último, se dictó Real orden desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. Felipe Amigó, apoderado del citado Cabildo, y por D. Juan Calvo con el mismo carácter y representando á los administradores judiciales de las Memorias pías que fundaron Pablo y Antonio Arbulo, contra el acuerdo de esta Dirección, fecha 15 de Abril anterior, que declaró la caducidad de 14 certificaciones de Deuda al 5 por 100, importantes 110.496 rs., con sus intereses, y la de cinco láminas por valor de 242.096 rs. 25 mrs., también con los intereses que tenían devengados.

NEGOCIADO 3.º

Expediente de la Deuda del personal núm. 3.099 de extrada.—D. Pedro Ginés, exclaustro del convento de Capuchinos de Albalate del Arzobispo, Teruel; crédito 20.468 rs.: reclamantes Doña Felicianá Oliveros y Ginés y Doña Lucía Magallón y Ginés. Por acuerdo de la Dirección general fecha 28 de Diciembre de 1885 se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 3.476 de id.—D. Fermín Pica, exclaustro del convento de Bernardos de Rueda, Teruel; crédito 23.469 rs.: reclamantes D. Raimundo Jimeno y D. Joaquín Pellicer. Caducado por acuerdo de 18 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo y ley.

Idem núm. 46.478 de id.—D. Ramón Ablanado, exclaustro del monasterio de San Salvador de Lorenzana, Oviedo; crédito 2.554 rs.: reclamante D. Manuel Gómez. Caducado en 28 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo y ley.

Idem núm. 45.533 de id.—D. Manuel Reboredo, Cura de Vea, diócesis de Santiago; resto del crédito 4.890 rs. 76 céntimos: reclamantes D. Enrique, Doña María y Doña Antonia Rodríguez Reboredo. Caducado en 18 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo y ley.

Idem núm. 52.140 de id.—D. Alonso Alvarez, Ecdnmo de San Miguel de Morcira, diócesis de Santiago; crédito 2.294 rs. 96 céntos.: reclamantes D. Silverio Tato y Doña María Rosa Alvarez. Caducado en 23 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo y ley.

Idem núm. 9.654 de id.—D. Francisco Andrés, exclaustro del convento de Jerónimos de Valencia; crédito 13.568 rs.: reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección general fecha 11 de Enero del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo y ley.

Idem núm. 15.366 de id.—D. José Antonio Fonseca, exclaustro del monasterio de Monte Sión, en la provincia de Oviedo; crédito 8.899 rs.: reclamante D. Santiago Marcellán, á nombre del mismo acreedor. Caducado en 5 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 16.499 de id.—D. Gerardo Peláez, exclaustro del monasterio de San Clodio del Rivero, en la provincia de Oviedo; crédito 13.864 rs.: reclamante D. Antonio Peña. Caducado en la misma fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 19 de Enero de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

SECCION PRIMERA

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.º

Número 3.622 de 1876.—Acreedor primitivo la capellanía fundada por D. Antonio Rodríguez Armenteros: reclamante el Cura párroco de Santa María en Fuentesañico (Zamora). Apoderado D. Francisco González Santamarina. Corresponde el crédito al ramo de Documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia presentada por haberse tratado ya de este crédito en otro expediente. Acuerdo de la Dirección 23 de Noviembre de 1885.

Núm. 2.835 de 1874.—Acreedores primitivos las capellanías fundadas por D. Cosme Pacheco, patronato de Sebastián Rivera, y convento de religiosas franciscas en la ciudad de Málaga; reclamante D. Salvador Amat y Oliva. Corresponden los créditos al ramo de Vales Reales. Se desestima la instancia por no haberse solicitado la certificación en la forma reglamentaria. Acuerdo de la Dirección 13 de Diciembre de 1885.

Madrid 19 de Enero de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACRITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	20.12	12.41	13.91	15.34	0.92	0.71	1.01	0.62	0.89	1.43	1.38	1.65	0.05	0.04
Albacete.....	21.85	13.06	13.91	15.34	0.90	0.56	0.92	0.27	0.60	1.36	1.37	1.87	0.05	0.06
Alicante.....	24.56	11.79	13.51	15.83	0.83	0.57	0.99	0.48	0.88	1.68	1.95	1.88	0.05	0.04
Almería.....	21.40	10.16	13.84	15.27	0.42	0.52	0.84	0.42	0.97	1.20	1.80	2.10	0.06	0.06
Ávila.....	21.48	13.48	13.43	15.43	0.59	0.63	1.08	0.49	0.95	1.36	1.42	1.77	0.05	0.05
Badajoz.....	18.82	12.93	14.52	15.52	0.50	0.63	0.87	0.37	0.98	1.27	1.71	2.37	0.04	0.04
Barcelona.....	22.07	12.08	14.33	15.46	0.51	0.60	1.12	0.27	0.85	1.57	1.61	1.90	0.08	0.07
Burgos.....	16.87	10.83	11.75	12.31	0.78	0.65	1.11	0.38	0.66	1.48	1.20	1.66	0.05	0.04
Cáceres.....	19.73	12.95	13.09	13.95	0.63	0.70	1.06	0.45	0.85	0.90	1.18	1.76	0.07	0.05
Cádiz.....	23.49	13.84	14.50	15.78	0.76	0.59	0.98	0.72	1.30	1.57	1.84	2.29	0.08	0.03
Castellón de la Plana.....	21.69	12.19	14.50	13.73	0.58	0.46	1.05	0.31	0.82	1.72	2.32	1.99	0.03	0.07
Ciudad Real.....	20.92	12.11	15.02	13.92	0.70	0.55	0.84	0.33	0.90	1.35	2.50	2.26	0.06	0.05
Córdoba.....	19.11	12.01	12.61	17.26	0.36	0.54	0.70	0.43	0.86	1.36	1.37	2.23	0.03	0.03
Coruña.....	24.07	17.64	13.70	15.18	1.07	0.60	1.38	0.58	0.82	1.47	1.23	1.83	0.13	0.13
Cuenca.....	20.18	12.58	13.17	15.47	0.87	0.59	0.97	0.31	0.68	1.33	1.33	2.69	0.07	0.06
Gerona.....	20.52	11.73	14.77	15.23	0.63	0.53	0.93	0.38	1.02	1.66	1.43	1.71	0.07	0.07
Granada.....	23.21	11.43	14.83	16.50	0.50	0.50	0.91	0.39	0.84	1.22	1.88	1.89	0.08	0.07
Guadalajara.....	17.57	11.47	12.69	15.47	0.65	0.60	0.82	0.35	0.70	1.37	1.75	2.24	0.03	0.03
Guipúzcoa.....	24.73	14.15	16.11	14.14	1.34	0.73	1.23	0.66	1.20	2	1.50	1.43	0.07	0.07
Huelva.....	21.57	12.70	17.56	13.74	0.50	0.49	1.01	0.35	1.19	1.42	1.67	1.66	0.04	0.04
Huesca.....	19.03	10.88	13.77	14.42	1.33	0.65	0.90	0.35	0.65	1.76	1.25	1.66	0.06	0.05
Jaén.....	19.59	12.77	15.08	16.19	0.37	0.52	0.70	0.38	0.93	1.45	1.78	2.05	0.04	0.04
León.....	19.98	13.25	13.14	15.46	0.63	0.69	1.16	0.42	0.85	1.07	1.04	2.22	0.05	0.05
Lérida.....	22.30	12.48	16.16	13.46	0.97	0.72	1.15	0.29	0.82	1.32	1.40	1.73	0.14	0.08
Logroño.....	18.77	10.35	12.98	13.71	1.08	0.67	1.02	0.45	0.93	1.49	1.31	1.72	0.05	0.04
Lugo.....	22.06	14.89	13.39	16.37	0.93	0.64	1.23	0.59	0.89	0.70	1.09	1.72	0.09	0.09
Madrid.....	19.92	13.49	15.01	15.01	0.75	0.60	1.02	0.47	0.88	1.43	1.43	1.78	0.07	0.06
Málaga.....	22.48	14.37	16.09	20.09	0.52	0.54	0.88	0.49	1.06	1.36	1.01	2.02	0.07	0.05
Murcia.....	21.33	9.47	10.74	12.19	0.65	0.52	0.98	0.41	0.78	1.47	2.19	2.19	0.04	0.04
Navarra.....	17.59	10.22	12.36	12.36	0.94	0.63	1.02	0.45	0.85	1.84	1.71	1.72	0.05	0.05
Orense.....	18.59	12.32	13.57	12	0.76	0.67	1.27	0.37	0.91	0.70	0.96	1.39	0.08	0.06
Oviedo.....	23.59	14.16	16.47	16.62	1.14	0.69	1.32	1.08	1.25	1.19	1.24	2.12	0.10	0.10
Palencia.....	17.77	11.45	12.61	15.47	0.79	0.55	1.03	0.36	0.82	1.13	1.19	1.27	0.03	0.03
Pontevedra.....	26.30	16.85	14.32	12.42	0.66	0.66	1.11	0.34	0.65	0.73	0.99	1.33	0.13	0.21
Salamanca.....	16.69	13.95	13.14	15.47	0.57	0.66	1.09	0.34	0.86	1.23	1.31	1.83	0.05	0.05
Santander.....	25.31	13.80	13.31	20.93	0.97	0.64	1.12	0.30	0.81	1.27	1.28	2.05	0.10	0.08
Segovia.....	16.32	12.38	12.38	15.47	0.88	0.61	1.05	0.44	0.94	1.08	1.13	1.61	0.03	0.04
Sevilla.....	19.37	11.34	16.48	12.35	0.58	0.36	0.80	0.45	0.49	1.34	0.92	1.98	0.12	0.12
Soria.....	17.63	10.75	10.45	15.47	0.82	0.63	1.20	0.46	0.84	1.38	1.11	1.86	0.06	0.06
Taragona.....	22.27	11.39	13.13	13.99	0.63	0.54	1.15	0.30	0.64	1.33	1.31	1.71	0.09	0.08
Teruel.....	19.64	11.74	8.70	12.59	0.90	0.52	1.03	0.35	0.66	1.78	1.31	2.08	0.05	0.04
Toledo.....	21.14	13.28	13.51	15.47	0.72	0.55	0.84	0.36	0.85	1.36	1.69	1.99	0.04	0.04
Valencia.....	24.63	12.92	16.69	13.45	0.99	0.53	1.14	0.30	0.79	1.64	1.65	1.75	0.07	0.07
Valladolid.....	18.21	13.11	12.55	15.47	0.80	0.50	1.07	0.31	0.66	1.10	1.35	1.97	0.05	0.04
Vizcaya.....	22.41	13.43	16.90	17.74	0.91	0.67	1.23	0.76	1.23	1.23	1.19	1.54	0.08	0.10
Zamora.....	18.26	13.32	12.66	15.47	0.71	0.77	1.14	0.34	0.74	1.05	1.05	1.95	0.04	0.04
Zaragoza.....	16.37	9.83	11.97	11.42	1.12	0.62	0.98	0.44	0.63	1.71	1.31	1.94	0.06	0.06
Islas Baleares.....	21.36	11.11	17.08	0.74	0.50	1.13	0.40	0.75	1.51	1.87	1.71	0.06	0.06	
Precio medio en toda España.....	20.51	12.60	14	15.31	0.77	0.60	1.03	0.44	0.86	1.37	1.46	1.91	0.07	0.06

	HECTOLITRO Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
	Idem mínimo..... 40	Castro Urdiales.....	Santander.
	Precio máximo..... 20.43	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Idem mínimo..... 6.30	Mendoñedo.....	Lugo.
		Huésca.....	Granada.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual, se procederá á la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta capital por las especies comprendidas en la primera y segunda tarifa y consumos del extrarradio con arreglo á las condiciones que se detallan bajo el tipo de 537.780 pesetas 60 céntimos por cupo para el Tesoro y 512.352 con 83 por recargo municipal, en junio 1.400.133 pesetas 45 céntimos.

El arriendo se hará en licitación pública y simultánea ante esta Administración de Hacienda y la de Madrid dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones que hagan los licitadores serán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad que ofrezcan con arreglo al modelo que al final de este edicto se publica.

2.ª Será condición indispensable en el licitador garantizar la proposición que haga, consignando en el Tesoro el 2 por 100 del tipo total de la subasta, y acompañar el resguardo del depósito, así como también la cédula personal del proponente.

3.ª La fianza para que se dé posesión del contrato consistirá en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

4.ª En la licitación no serán admitidos los que se encuentren en los casos que determina el art. 231 de la instrucción de 16 de Junio próximo pasado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal durante 15 minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor, si bien no tendrá efecto hasta que sea debidamente aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda.

6.ª Este arriendo se hace por el tiempo que resta del actual año económico y los inmediatos de 1886-87 y 1887-88.

7.ª Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la corporación municipal prefiera que el arrendatario

los recaude por cuenta de aquél, en cuyo cupo podrá establecerse cerca de éste la oportuna intervención.

En este último caso el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudación el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

8.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

9.ª La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las tarifas y á los preceptos que comprende el reglamento del impuesto de consumos citado.

10.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual, fijando á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

11.ª No le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que ésta pertenece á la Hacienda, conforme al art. 1.º de la ley de 16 de Junio último.

12.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda.

13.ª Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda los datos á que se refiere el art. 16, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

14.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Caja de esta Administración, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios, sólo con un 15 por 100 de calderilla.

15.ª Si no lo verificare en el expresado día, ó en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindiendo el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

16.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

18. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

19. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devengue el Notario que actúe en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se ele ar á escritura pública.

21. La fianza relativa á los arbitrios locales será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia en este punto. En caso contrario dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación en los arbitrios en el bienio anterior.

Lo que se anuncia al público en los periódicos oficiales para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo hacer presente que la facultad reservada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda p r el art. 6.º de la ley de 16 de Junio último de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios, y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opone al libre nombramiento por los arrendatarios del aludido personal, así como tampoco al reemplazo de los empleados que pudieran ser removidos.

Burgos 23 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, José Gabaldón Cisneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos de la ciudad de Burgos, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado, por el precio anual de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 917—S

**Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.**

No habiendo comparecido ante esta Administración D. Pedro Rodríguez Santa María, Administrador subalterno que fué de Rentas estancadas del partido de Illescas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alicance que se sigue contra el mismo, á pesar de haber sido citado y emplazado al efecto por medio de los oportunos edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, esta Administración, con fecha de hoy y con arreglo á lo que determina el art. 147 del reglamento para ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Junio de 1870, ha acordado declarar en rebeldía por falta de comparecencia á los antedichos llamamientos al expresado D. Pedro Rodríguez Santa María, y que se publique esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Toledo 27 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, José A. Fernández García. 3402—M

**Sucursal del Banco de España en Barcelona.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, núm. 62 de la clase de judiciales, expedido en 6 de Abril de 1878 á la disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro, constituido por Doña Josefa Soler, viuda de Anguera, y representativo dicho resguardo de pesetas nominales 70.000 en acciones de la Sociedad anónima *La Aseguradora*, se hace público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el presente anuncio en los periódicos oficiales por primera vez, según determinan los artículos 9.º y 236 del reglamento del Banco, en virtud de que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 11 de Diciembre de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—4008

**Administración del Correo central.**

día 28

**Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.**

- Núm. 275 Ana Nieto.—San Ildefonso.
- 276 Alvaro Tudela.—Coruña.
- 277 Basidomero Rodiles.—Gijón.
- 278 Eufanía Ablanedo.—Bilbac.
- 279 Francisco Core.—Sevilla.
- 280 Francisco Espadier.—Alicante.
- 281 Josefa Gutiérrez.—San Lorenzo.
- 282 María de Regina.—Barajas.
- 283 Pedro Himogoso.—Sevilla.
- 284 Señoritas de Calvo.—Valladolid.
- 285 Ubaldo Fernández.—Santander.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

día 29

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Segovia.....	Antonio López.—Aneha de San Bernardo, 3, izquierda.
Oviedo.....	D. Gumersindo Díaz.—Sin señas.
Tolosa (F.).....	Sr. Catá.—Sin señas.
Vélez Málaga.....	María Herbera.—Brigida, 27.
Salamanca.....	Francisco Arcos.—Claudio Coello, 12.
Barcelona.....	Alfredo Rodríguez.—Río, 7.
Bruxelas.....	Julia Vizcarronda.—Sin señas.
Pontevedra.....	Domingo Paramés.—Ministerio Fomento, Instrucción pública.
Villagarcía.....	Ramón del Valle.—Preciados, 23, entresuelo.
Villena.....	Matilde Ruiz.—Victoria, 31.
Castellón.....	Aicart.—Alcalá, 49 cuadruplicado.
París.....	Miboada.—Sin señas.
<b>Norte.</b>	
Irún.....	Ribero Cara.—Palma Alta, 1.
<b>Sur.</b>	
Cádiz.....	Carolina Rayón.—San Juan, 31.

Madrid 29 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en Real orden de 18 de Diciembre último, y en telegrama fecha de ayer, se saca á pública y urgente subasta la ejecución del pintado que se necesita en el crucero *Castilla*, ascendente á 2.924 pesetas 27 céntimos, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el día 12 del próximo mes de Febrero, que tendrá lugar el remate en los puntos antes expresados y ante las respectivas Juntas de subastas en los locales de costumbre, dando comienzo á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación aparece, y que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, y por separado y fuera del sobre que las contiene entregará al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley el tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 146 pesetas.

San Fernando 26 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la

GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar el pintado que necesite el crucero *Castilla*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 920—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Dispuesta por la Junta económica del Departamento la adquisición de 1.923.750 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en este Arsenal para las elaboraciones con destino á Filipinas, se anuncia pública licitación para el día 11 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados; al mismo tiempo que la proposición, pero por separado del sobre que la contenga, entregará cada licitador la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 80 pesetas, pudiendo hacerse este depósito en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en esta capital se licitara.

La persona á quien fuese adjudicado en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 160 pesetas.

El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 109 pesetas los 100 kilogramos, y las condiciones que han de reunir los cáñamos para ser admisibles se expresan en relación unida al pliego de condiciones ya citado.

Cartagena 27 de Enero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de (tal) fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de (tal) fecha, para contratar 1.923 kilogramos 750 gramos de cáñamo en rama para jarcias, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 921—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Pago de intereses.**

Los portadores de las carpetas números 1.150 á 1.623, ambas inclusive, representativas del cupón núm. 17 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de la tarde.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

**Donativo.**

La Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio ha entregado á este establecimiento, por orden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), la suma de 10.000 pesetas, para que en su Real nombre, y en memoria de los días de su Augusto Esposo (Q. S. G. H.) se destine al desempeño de ropas que se hallen próximas á ser vendidas por caducidad del plazo de empeño, empezando por las de menor valor.

En su virtud, se ha acordado la devolución gratuita de 1.018 partidas de ropas correspondientes á empeños de Enero y Febrero de 1885, desde 2 hasta 30 pesetas, que no fueron subastados en el mes actual, y á los de Marzo de igual año hasta el límite de 28 pesetas, cuya enajenación correspondía en el próximo mes. Los empeñados pueden presentarse á recoger los efectos en la sala de ventas de este establecimiento (plaza de las Descalzas, núm. 2) todos los días no festivos, desde el 1.º del inmediato Febrero hasta fin de Marzo siguiente, presentando el resguardo y declarando el número y clase de las prendas empeñadas; en inteligencia de que las partidas que no sean recogidas dentro de este plazo se venderán en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñados por término de 10 años.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**Ayuntamiento constitucional de Bilbao.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa ha acordado abrir concurso para la provisión de la plaza de Director de la Fábrica del Gas de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal, Dirección de la GACETA DE MADRID y *Gaceta Industrial* y redacción del *Diario de Barcelona*.

Para aspirar á dicha plaza será condición indispensable el tener título de Ingeniero y haber estado ocupando un puesto análogo en Fábrica cuya producción se eleve de 4 á 5.000 metros cúbicos el gas diario ó desempeñado funciones como Ingeniero en Fábricas de mayor importancia por espacio de un año lo menos.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de sus títulos y certificados hasta el día 28 de Febrero próximo.

Lo que se publica á los fines indicados. Casas Consistoriales de Bilbao á 26 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urquien. 3404—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA**

D. José Laureano Melgar, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número 354.—Señores en Sala de lo civil: D. Estanislao R. Villarejo, Presidente; D. José Penichet y Calimano, D. José de Llano, D. Diego Carrillo y Albornoz, D. Víctor Cobián.—En la ciudad de la Coruña, á 29 de Diciembre de 1885, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra, y que por apelación de la sentencia dictada en el mismo en 28 de Febrero de 1881 pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, apelante, y de la otra los estrados del Tribunal por no haber comparecido D. Manuel Eduardo Lemos Bazán, apelado, sobre reivindicación de bienes vinculados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los bienes que constituyen la vinculación electiva fundada por el Cura Rector propio de San Julián de Marín D. Juan Piñeira Moreira, y los que posteriormente se le agregaron, sólo corresponden á D. Manuel Eduardo Lemos la mitad reservable de dichos bienes, como inmediato sucesor de su padre D. Vicente Lemos Bazán, para que pueda disponer de ellos libremente como dueño, reservándosele el derecho de que se crea así-tido con sus hermanos, si viere convenirle, respecto á la otra mitad de bienes del mayorazgo, sin hacer especial condenación de costas de primera ni de segunda instancia; mandamos que, además de notificarse esta sentencia en los estrados, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID su encabezamiento y parte dispositiva: en lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villarejo.—José Penichet y Calimano.—José de Llano.—Diego Carrillo de Albornoz.—Víctor Cobián.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia en la pública de hoy 29 de Diciembre, leyéndola el Sr. Magistrado Ponente que en ella suena, de que yo Escribano de Cámara certifico.—José Laureano Melgar.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo la presente.

Coruña 19 de Enero de 1886.—José Laureano Melgar. 263—P

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Medina y Bernal, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña María de los Dolores Antonia Pilar Africa Medina y Silva el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Mamerto del Soto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 22 de Enero de 1886.—Manuel de Bricio. 3082—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de este Obispado, referendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. José Ureta y Celma, á su esposa Doña Teresa Alditurriaga y Olarteochoa y á D. José Tristán y Molina, esposo de Doña Elena del Castillo y Murillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en la Notaría á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intentan sus respectivos hijos D. Nicolás Ureta y Alditurriaga y Doña Natalia Tristán y del Castillo; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro del expresado término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 25 de Enero de 1886.—Manuel de Bricio. 3083—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBARRACIN**

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), intereso á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de Alejo Mora y Villel, de 24 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villarquemado, y de ignorado paradero; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el referido Mora sobre lesiones.

Dada en Albarracín á 8 de Enero de 1886.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandato de S. S., José Moredoro. J—428

**ALMERÍA**

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por la actuación del que refrenda una demanda especial promovida por el Procurador D. José Luque Padilla, en nombre de José Rodríguez Campos, de estos vecinos, sobre que se le declare el derecho á los bienes reservables de la segunda de las capellanías fundadas por D. Roque Vázquez Carrillo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento otorgado en 31 de Octubre de 1780 ante el Escribano D. Blas Sirvent, correspondiendo al expresado José Rodríguez Campos como sucesor, según los documentos que ha presentado y como descendiente en línea recta de D. Diego Vázquez Carrillo, hermano del fundador, el capital de 159.645 rs. por la mitad del valor á que ascienden las fincas de que se compone la citada segunda capellanía ó patronato laical, que la componen las siguientes fincas:

1.ª Una hacienda y casa cortijo situada en el Jaúl, dividida en tres trozos, que el primero lindaba por Levante con Francisco Felices y Pedro Sánchez Morales; Mediodía boquera del Carmen; Poniente herederos de D. Rafael de Medina, María González y Pedro Sánchez Morales, y Norte camino real.

El segundo, sito en dicho pago, nombrado las Hilas, lindaba por Mediodía con la boquera del Carmen; Levante herederos de D. Rafael de Medina; Norte camino real, y Poniente herederos de Juan González.

Y el tercer trozo, nombrado el Pago, donde se halla la casa cortijo, linda por Mediodía con el camino real, herederos de Medina y Sr. Marqués de Diezma; Levante herederos de Doña Rosa Cardona; Norte dicho Sr. Marqués y herederos de Medina, y Poniente expresado Sr. Marqués: componen los dichos tres trozos de tierra 64 tahullas con higueras y cañal, y se benefician con nueve horas y cuarto de agua de la fuente de dicho campo y con las turbias del río que bajan por la boquera del Carmen y brazal de Pocobarre.

2.ª Un banco que llaman de Santisteban, de cabida de una tahulla y cuarta, sito en la hacienda llamada el Cortijo de la Punta, en el Jaúl, y linda por Levante con otra hacienda, y por los demás vientos con tierras de D. Antonio Dencet.

3.ª Otras dos tahullas situadas á la parte de la marina.

4.ª Y 14 tahullas y una octava situadas á la parte de Poniente en la marina.

Estas fincas aparecen así reseñadas en la cuenta y partición de la segunda capellanía, que se llevó á efecto en esta capital á 16 de Noviembre de 1822 con intervención del entonces poseedor D. Juan Vives y D. Miguel Antón, Síndico del Ayuntamiento, en representación del sucesor inmediato, habiendo sido después puesto en posesión de la referida segunda capellanía el Presbítero D. Joaquín de Campos, que ha sido el último poseedor con quien entronca el demandante D. José Rodríguez Campos.

El fundador, al fundar dicho patronato en favor de su sobrina Doña María Margarita Vázquez Carrillo y Gallego, sus hijos y dependientes, ordenó que faltando éstos se erigiesen cuatro capellanías con los bienes del vínculo bajo las condiciones que expresó en el mismo testamento, nombrando por Capellanes de las mismas á los hijos, nietos y descendientes de D. Diego y Francisco Vázquez Carrillo Garín, sus hermanos, de los cuales y con el mismo derecho unos que otros, y con la advertencia que habiendo entre ellos Sacerdotes fuesen privilegiados éstos, no habiéndolos en mayor en edad más hábil y suficiente.

En su virtud, al admitirse la expresada demanda, por providencia del día 11 de los corrientes se dispuso llamar por primeros edictos á los que se creyeran con derecho á referidos bienes para que comparecieran á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID; previniendo que al comparecer en el juicio alegando derecho á los expresados bienes, debería acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente.

Almería 13 de Enero de 1886.—M. González Tamarit.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. 285—P

## ARACENA

D. Faustino Fiscar Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Benito Romero Dávila, de 30 años de edad, vecino de Zalamea la Serena; José María Machado Fostada, de 21 años, soltero, jornalero, súbdito portugués, y á Francisco Martín Delgado, de 21 años, soltero, jornalero, también súbdito portugués, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para reconocer en rueda á José Gallardo Nogales, preso en estas cárceles por causa sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Aracena á 12 de Enero de 1886.—Faustino Fiscar Boado.—Luis Rodríguez Pérez. J—129

## ASTUDILLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre lesiones inferidas á Mariano Calvo, domiciliado en Santoyo, he dispuesto se reciba declaración á Vidal Ramos Catalina, del propio domicilio, cuyo sujeto no ha podido citarse por haberse ausentado é ignorarse su actual residencia, por lo que para que tenga lugar dicha declaración se publica su llamamiento para que dentro del término de 10

días, contados desde la inserción de ésta, comparezca en este Juzgado con dicho objeto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Astudillo á 11 de Enero de 1886.—Bernardo Cuadros.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—130

## BALAGUER

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y empieza á Ramón Codina y Mill, alias Milio, vecino de Castellseras, casado, de unos 33 á 38 años de edad, ignorándose su profesión y naturaleza, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada sin afeitarse, color algo moreno; viste pantalón de pana piñón, garibaldina de punto color canela, blusa algodón azul liso, gorra cachucha y alpargatas abiertas, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones y subsiguiente muerte de Jaime Granés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirla conducirlo á este Juzgado y cárcel del mismo á mi disposición.

Dado en Balaguer á 12 de Enero de 1886.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Antonio Ametllá, Escribano. J—131

## BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Vicente Rovira Vila, cuya prisión se ha decretado, ignorándose su actual paradero, se cita y llama al expresado Vicente Rovira, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, color sano, ojos negros, nariz y boca regulares, con el labio inferior algo abultado, bigote pequeño y rubio; viste pantalón de pana oscuro, blusa y corbata azul, camisa de algodón con listas de color de rosa y oscuras, usa gorra de paño y calza alpargatas; de 22 años de edad, soltero, vaquero, habitaba en la calle de Regomir, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1885.—José Becerra Laviña.—Federico R. Cortina. J—845

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonio Vicente y Vicente, hijo de Eduardo y de Lucía, de 28 años de edad, casado, con dos hijos, natural de Sarriá, partido de Mora de Rubiales, herrero, vecino de esta capital, plaza del Sol, núm. 8, tienda en Hostafranchs, hoy de 30 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detención del expresado Antonio Vicente y Vicente, á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gili. J—133

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á las personas que tuvieran conocimiento del paradero de la joven Pilar Pedret y Aragonés, la cual sobre las nueve de la noche del día 22 del pasado Diciembre desapareció de la casa de su madre, sita en la villa de Gracia, calle Mayor, núm. 26, piso segundo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á manifestarlo en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, pues así lo tengo acordado en méritos del correspondiente sumario que instruyo; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—132

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y empieza á José Barbarrá y

Claramunt, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Barbarrá Claramunt, de 16 años de edad, siendo sus señas estatura baja, moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, y viste pobremente, y caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gili. J—134

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Figuer y Segrera, natural de Burriana, hijo de José y de María, de 20 años, soltero, tabernero, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Ramón del Call, núm. 6, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura alta, color sano, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste de jornalero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de las diligencias pendientes en la causa por estafa que contra el mismo se instruye, en méritos de la cual le ha sido decretada la prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de José Figuer, y caso de conseguirla se le traslade á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por orden de S. S., Licenciado Vicente Font. J—137

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Grasi y Masini, de 32 años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Alba, núm. 11, piso cuarto, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre delito de hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho Juan Grasi y Masini, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano. J—138

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Germán Navarro, vecino de San Gervasio de Casolas, habitante en la calle de San Felipe, núm. 14, bajos, y empleado en la Diputación provincial, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho D. Germán Navarro, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—135

## BERJA

D. Nicolás Morón Pérez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Castillo Góngora, de estatura alta, color trigueño, cara oval, con poco pelo de barba, pelo negro, ciago, con una cicatriz por cima de la ceja derecha; viste pantalón á rayas de varios colores, chaqueta oscura, chaleco de lana negro y alpargatas, el cual es vecino de la ciudad de Almería y de 29 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de emplazarle con el auto de terminación del sumario instruido contra el Juan Castillo sobre lesiones; bajo aper-

cibimiento de que si dentro del expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 9 de Enero de 1886.—Nicolás Morón.—Por orden de S. S., Antonio Ibarra. J—439

## DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Llinares, conocido por Quiquet de Finestrat, de unos 43 años de edad, de estatura baja, delgadito, algo feo, quien viste pantalón de algodón oscuro, blusa color café, camisa de color, alparagatas pasadas á la miñona con cinta negra, sin calcetines y con la cabeza descubierta, por no haber sido encontrado en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución judicial, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por lesiones á Alfredo Picot; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que dé lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Denia 12 de Enero de 1886.—Pío Verdú.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—221

## INFIESTO

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Hago saber que D. Marcelino Flórez de Prado, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y en la actualidad lo es de Vitoria, provincia de Alava, casó en el día 16 de Enero de 1877 por haber sido ascendido al de Orgiva, en la provincia de Granada, para garantizar la responsabilidad del Registro de esta villa prestó en el año de 1870 fianza en títulos del 3 por 100, que después amplió en 1874 hasta 4.500, y deseando que se le devuelva la expresada fianza, acudió á este Juzgado pidiendo se publiquen anuncios cada seis meses, durante tres años, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo que fué estimado por este Juzgado.

Y para que los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador D. Marcelino Flórez de Prado lo verifiquen dentro de este quinto plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente.

Dado en Infiesto á 20 de Enero de 1886.—Manuel Suárez y Martínez.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu. J—463

## LEON

D. Martín del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Francisca Gutiérrez, sin segundo apellido, hija de padre desconocido y de Quiteria, natural de Valdeverdeja, provincia de Toledo, y vecina de Bilbao, de 35 años de edad, viudas florera, y Concepción Leal Gutiérrez, hija de Antonio y de Francisca, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, de 45 años de edad, soltera, florera, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de ampliarlas su declaración inquisitiva en causa criminal que contra las mismas me hallo instruyendo sobre hurto de una gorra de piel; advirtiéndolas que de no verificarlo en el expresado término se las declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de que sean habidas las pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en León á 12 de Enero de 1886.—Martín del Castillo.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

## Señas particulares.

La Concepción, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, bien parecida; viste saya de merino azul, pañuelo también de merino negro al cuello y otro de seda negro á la cabeza.

La Francisca, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara ancha, nariz regular, bien parecida; viste manta de indiana con redondeles encarnados y ablandados, pañuelo al cuello con franjas azules; blancas y de color de ceniza, y otro de algodón á la cabeza con cuadros negros y blancos. J—160

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos de quiebra de la razón social Viuda de J. Martínez é hijos, se convoca á junta general á todos los acreedores de la misma para examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las tres de la tarde del día 4 de Marzo próximo; previéndose que hasta el 18 de Febrero harán presentación de los documentos justificativos de sus créditos en la forma que establece el art. 1.402 del antiguo Código de Comercio á los síndicos D. Ricardo Seguer, D. José García Zaldo y D. Telesforo Vallejo, en el domicilio del primero, calle de la Greda, número 22, cuarto bajo; apercibidos que de no hacerlo serán considerados en mora, á los efectos que prescribe el art. 1.414 del mismo Código.

Madrid 25 de Enero de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. N—999

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Fernández Rueda, hijo de José y de Josefa, natural de Almería, de esta vecindad, soltero, labrador, de 21 años, habitante en la Caleta, y cuyas señas personales son: estatura mediana, delgado, cara oval, nariz y boca grandes, ojos pardos, cejas al pelo, cabellos castaño oscuros, barba escasa y afeitada, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional dictado en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Francisco Castellano Cañas; bajo apercibimiento si no comparece de s. r. declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta capital del referido Juan Fernández Rueda.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Per mandado de S. S., Juan Durán. J—172

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que por ante dicho Juzgado y oficio del inscrito actuario se presentó un escrito á nombre de D. Pedro Puig y Miguel solicitando se le declare juntamente con su otra hermana Doña Juana Ana Puig y Miguel y sus sobrinas Doña Catalina, Doña Teresa, Doña Antonia, Doña María Ana, Doña Margarita y Doña Paula Puig y Casanovas, y Doña Antonia, Doña Catalina, Doña María, Doña Francisca, Doña Rosa, D. Guillermo y D. Pedro Juan Dayá y Puig, herederos legales de su difunto hermano y tío respectivo D. José María Puig y Miguel, por no haber otorgado en su vida testamento ni ninguna otra clase de última voluntad; acordándose con providencia del día de ayer publicar la pretensión por edictos.

En su consecuencia libro el presente primer edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Palma 13 de Enero de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás. X—4001

## RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á Melchor Vicesano González, vecino que fué de Arriate, para que se presente en este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Facultativos de las lesiones que sufrió; prevenido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 14 de Enero de 1886.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—248

## SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra José Sierra Cervantes, vecino de Atarfa, sobre atentado, y remitida que fué á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, se ha recibido carta orden de la misma señalando para la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa el día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana; y como quiera que no haya sido habido el José Sierra Cervantes, he acordado expedir esta requisitoria por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del José Sierra Cervantes, y caso de ser habido se conduzca á disposición de dicha Superioridad para que pueda asistir en dicho día y hora al juicio oral acordado en la indicada causa.

A la vez se cita, llama y emplaza al José Sierra Cervantes para que dentro del término que media desde esta fecha al día 10 de dicho Febrero comparezca ante aquella Superioridad para asistir al nombrado juicio oral; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 23 de Enero de 1886.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Cancio. J—422

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, dictada hoy para el cumplimiento de carta orden del Tribunal superior, librada en la causa que se sigue contra Antonio Jiménez Galindo por lesiones á Francisco Ruiz Martínez, se cita al último, que dijo vivía en esta ciudad, calle Bajales, 36, para que á los 10 días de aparecer publicada la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de aquel Sr. Juez, situados en los altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial; y se le apercibe de que al dejar de comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 13 de Enero de 1886.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—299

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisca Núñez Vargas, natural de Alcalá de los Gazules, vecina de esta ciudad, hija de Diego y Dolores, casada, de ocupación su casa y de edad de 27 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Monsalve, número 11, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo en dicho término se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Enero de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Aurelio Yanguas. J—251

## UTRERA

D. Juan de Quinta y Fernández Santa Cruz, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón á Miguel Morales, natural de Ronda, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, y de 21 años de edad, siendo sus señas estatura baja, carnes regulares, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño; vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta negros, calzones blancos, sombrero de ala ancha color café y botinas de becermate, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de este partido á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y captura del Miguel Morales, remitiéndolo á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 11 de Enero de 1886.—Juan de Quinta.—El actuario, José de Seda. J—432

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de instrucción del mismo y su partido, etc.

Por el presente se cita á D. Miguel Zúñiga Murillo, Inspector Jefe de Orden público que fué de esta provincia, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por darse comienzo á las sesiones del juicio oral en dicho día, de la causa que sobre hurto de dos panes pende ante dicha Sala contra Felisa de la Transfiguración, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—439

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito.

Por el presente cito á D. Miguel Zúñiga, Inspector Jefe de Orden público que fué de esta provincia, para que el día 12 de Febrero próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, situada en la planta baja del Palacio de Justicia, á las órdenes del Sr. Presidente de la misma, bajo la responsabilidad que marca la ley, con objeto de declarar como testigo de prueba designado por el Sr. Fiscal en la causa seguida contra Felisa de la Transfiguración sobre hurto de panes.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez. J—438

## VIGO

D. José Rodal Troncoso, Juez de primera instancia accidental del partido de Vigo.

Hago saber que en providencia de esta fecha dictada en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza Don Manuel Landera Llangar, he acordado convocar á nueva junta general de acreedores que tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, para proceder al nombramiento de tres síndicos, una vez los que resultaron elegidos en la junta con este objeto celebrada no aceptaron el cargo. Y para evitar dilaciones en el procedimiento y perjuicios á la masa, he dispuesto no admitir excusas á los que ahora se nombren, declarando obligatorio el desempeño del cargo, á no concurrir circunstancias que aconsejen lo contrario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la convocatoria que se les dirija personalmente por el comisario de la quiebra.

Dada en Vigo á 21 de Enero de 1886.—José Rodal.—El actuario, Gerardo Amade. 284—P

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el lunes 8 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 4. principal, con el objeto de aprobar el balance y cuentas del 9.º ejercicio social terminado en 31 de Diciembre último.

Según lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 27, 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 6 de Febrero y hora de las cinco de la tarde; en Madrid, en la delegación del Banco, Infiantas, 31, hasta el 3 de Febrero y tres horas de la tarde; y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco hasta el 3 de Febrero, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 a lo menos, a uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 de Enero de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiano. N.—4063

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciada en la GACETA de 6 de Enero presente y Diario oficial de Avisos de dicha fecha el extravío de la certificación número 174 del libro B, expedida por esta Dirección en 6 de Julio de 1876 a nombre de D. Alejandro González Olivares, importante 49 hectolitros, para que si en el término de 40 días, a contar desde dicha fecha, no se presentare reclamación alguna quedara nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. N.—4000

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 23 de Enero de 1886.

Table with columns: RIBAJOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Adora de cerdos, etc.

Recaudación obtenida en los 28 días del corriente mes. 691.490'79 799.319'60 68.622'53 1.159.432'93

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 a 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, a 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'33 a 1'39 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 a 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 a 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 204.—Carneros, 234.—Terneras, 33.—Ovejas, 25.—Total, 516.

Su peso en kilogramos. 47.819.

Precio de los tableros.

Vaca, de 1'39 a 1'48 pesetas el kilogramo.
Carnero, a 1'41 pesetas el kilogramo.
Madrid 29 de Enero de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Badajoz y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 29 de Enero de 1886.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table of delayed reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Lisboa, Cáceres, Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE ENERO

Table of foreign market data including Deuda perp. al 4 por 100 ex. a, Idem id. interior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 46'39.
Idem, a ocho días vista, dins., 46'00 p.
Paris, a ocho días vista, frs., 4'835 a 845.

Forman parte de este número los pliegos 27 y 28 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegunda, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngors.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 1.º impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—(Primera sección).—Por un inglés.—Miss Leona.

A las diez.—(Segunda sección).—Torear por lo fino.—Miss Leona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hanlon-Lees.—Un viaje a Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Clara Sol.—Amor conyugal.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El domingo gordos ó las tres damas curiosas.—Basta de suegras.—La llave del destino.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—De músicos y locos.—El lucero del alba.—Música, música!—Círculo Nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Traducción libre.—Escurrir el bullo.—León y Leona.—Parada y fonda.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Por las Carolinas.—Miss Eva.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Pancho y Men-drugo.—Por ir al baile.
A las diez.—Pedro López.